El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

****

**PEREIRA RISARALDA**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Providencia Sentencia de Primera Instancia – 24 de mayo de 2017

Proceso: Acción de Tutela – Concede amparo

Radicación No.: 66001-22-05-000-2017-00075-00

Accionante: Viviana Andrea Agudelo Castillo

Accionado: Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad Policía Nacional –Seccional Risaralda.

*Tema:* ***DERECHO A LA SALUD. INTEGRALIDAD.*** *Este derecho, además, está regido por varios principios que lo sustentan, entre ellos está el de integralidad, que implica el deber de los entes prestadores del servicio de salud de brindarle a su paciente una atención integral, que lo proteja frente a todas las patologías que lo aquejen y que le garanticen la mejor calidad en la salud.*

Pereira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

### Acta número \_\_\_ del 24 de mayo de 2017.

Se dispone la Sala a resolver, mediante este proveído, la petición de amparo constitucional invocada por la señora ***Viviana Andrea Agudelo Castillo,*** contra ***Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional y Dirección de Sanidad Policía Nacional-Seccional Risaralda*,** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la seguridad social en salud y a la vida digna.

#### *IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES*

* ***ACCIONANTE:***

Se trata de la señora Viviana Andrea Agudelo Castillo quien se identifica con la c.c. No. 42.152.336 de Pereira, Risaralda quien actúa en su propio nombre y representación.

* ***ACCIONADO:***
* Ministerio de Defensa Nacional, representado por el titular de la cartera, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri.
* Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional, representado por el Brigadier General Oscar Atehortua Duque.
* Dirección de Sanidad de la Policía Nacional-Seccional Risaralda, representada por el Mayor Carlos Alexis Bautista Toloza, en calidad de Jefe Seccional.

I. ***HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES***

Relata la accionante que está afiliada a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional como beneficiaria, que por constantes dolores y dificultades en sus vías biliares y digestivas se ha menguado su salud, que se le han realizado varios exámenes y procedimientos y se le diagnóstico Gastritis crónica- colelitiasis, enzimas hepáticas altas, cálculos en la vesícula biliar, gastritis por helicobacter pylori, leptospirosis no especificada, hipotiroidismo, pérdida exagerada de peso, entre otras, que a pesar de los varios tratamientos sus dolencias persisten, que acudió a varias citas especializadas en la que le ordenaron una cirugía urgente para retirar los cálculos de la vesícula, unos exámenes pre quirúrgicos y otros de diagnóstico, los cuales son: ULTRASONOGRAFOIA DIAGNOSTICA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÀS, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA SOD, LEPTOSPIRA ANTICUERPOS, VIH 1 Y 2, SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR, ERITROSEDIMENTACION (VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR –VSG), UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA.

Relata que acudió a la Dirección de Sanidad a pedir la realización de los referidos exámenes y que si bien no han sido negados, tampoco se los realizaron.

Por lo anterior, pretende que se le tutelen los derechos fundamentales a la seguridad social en salud y vida digna y se disponga la realización de la intervención quirúrgica, así como de los exámenes y procedimientos ordenados y el tratamiento integral necesario para tratar las patologías mencionadas.

II. *CONTESTACIÓN*

Allegó respuesta la Dirección de Sanidad de la Policía seccional Risaralda, quien indicó que la Cirugia y los procedimientos de ULTRASONOGRAFOIA DIAGNOSTICA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÀS, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA SOD, ya están autorizados por la entidad, en cuanto a los restantes exámenes indica que los mismos ya se realizaron.

Por su parte, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional dijo que de conformidad con las normas que regulan el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de Policía, era la Dirección Seccional la encarga de garantizar el suministro de los elementos pedidos.

El Ministerio accionado guardó silencio.

III. *CONSIDERACIONES.*

***Problema jurídico a resolver.***

*¿Se ha violado el derecho fundamental a la salud y a la vida digna de la accionante?*

***Desarrollo de la problemática planteada***

El derecho a la salud ha sido elevado a rango de fundamental, no solo en virtud de la Ley 1751 de 2015, sino de incontables pronunciamientos de la Corte Constitucional, siendo el más relevante el contenido en la sentencia T-760 de 2008, que decantó de manera clara su fundamentalidad, partiendo de que el mismo protege múltiples ámbitos en la vida del ser humano y que es un presupuesto esencial e inherente para materializar el principio de dignidad humana que sustenta la Constitución de 1991.

Tal derecho implica una serie de garantías que van desde la ubicación en uno de los campos de cobertura del sistema (régimen contributivo, subsidiado o personas vinculadas) hasta la atención integral de los servicios de salud que sean indispensables para recuperarla, mejorarla u optimizarla o a lo menos paliar las dolencias cuando su recuperación sea imposible.

Este derecho, además, está regido por varios principios que lo sustentan, entre ellos está el de integralidad, que implica el deber de los entes prestadores del servicio de salud de brindarle a su paciente una atención integral, que lo proteja frente a todas las patologías que lo aquejen y que le garanticen la mejor calidad en la salud. Sobre el tema ha dicho la jurisprudencia del órgano encargado de la guardia del texto superior:

*“(L)a atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley.” (sentencia T-136 de 2004)*

En aplicación del aludido principio, el Estado y las entidades encargadas de prestar el servicio de salud están en la obligación de suministrar a los usuarios todos los servicios que permitan optimizar la condición de salud de la persona, estén o no incluidos en el plan básico de atención.

En el presente asunto, se tiene que la entidad advierte que ya autorizó la cirugía para retirar los cálculos de la vesícula que tiene la demandante, así mismo, dos exámenes diagnósticos ordenados la ULTRASONOGRAFOIA DIAGNOSTICA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÀS, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA SOD, mas sin embargo no se tiene noticia aun de su realización, la cual además debe ser pronta ante la complejidad del estado de salud de la accionante, razón por la que estima esta Sala que es indispensable amparar el derecho a la salud de la señora Agudelo Castillo y ordenar a las entidades accionadas que procedan a efectuar por sus propios medios o con terceros, los aludidos exámenes y la cirugía ya anotada.

En cuanto a los exámenes que advierte la entidad que ya se efectuaron, se observa que en efecto, en los pantallazos aportados por la Dirección Seccional de Sanidad se observa la realización de los exámenes LEPTOSPIRA ANTICUERPOS, VIH 1 Y 2, SEROLOGIA PRUEBA NO TREPOMENICA VDRL EN SUERO O LCR, ERITROSEDIMENTACION (VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR –VSG), UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA, los cuales ya cuentan con los resultados respectivos, siendo por tanto innecesario ordenar su realización en esta decisión.

Como los exámenes ordenados tienen una naturaleza diagnostica, se ordenará el tratamiento integral que prescriba el médico tratante para la dolencia o dolencias que en los mismos se encuentren. Igualmente, deberán garantizar todos los cuidados pre y post-quirurgicos que requiera las accionantes, y que estén relacionados con la cirugía para retirar los cálculos de la vesícula.

En mérito de lo expuesto***, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,*** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

***RESUELVE***

**1º. *Tutelar*** el derecho fundamental a la salud y la vida digna, vulnerado por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional seccional Risaralda a la señora ***Viviana Andrea Agudelo Castillo.***

***2º. Ordenar*** al Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Nacional de Sanidad de la Policía Nacional y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional seccional Risaraldapor medio del Ministro Luis Carlos Villegas Echeverri y de sus Directores Brigadier General **Oscar Atehortua Duque** yel mayor **Carlos Alexis Bautista Toloza** o quienes futuramente ocupen dichos cargos**,** que en el término de cuarenta y ocho horas después de notificado este fallo, dispongan lo necesario para:

* Realizar por sus propios medios o con terceros, los exámenes ULTRASONOGRAFOIA DIAGNOSTICA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MÀS, ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA SOD.
* Disponer todo lo necesario para la realización de la cirugía para retirar los cálculos en la vesícula (COLELAP), incluyendo todos aquellos exámenes y valoraciones pre quirúrgicas que sean necesarias. Igualmente, una vez efectuado el procedimiento, deberán brindar todos los cuidados post quirúrgicos necesarios.
* Ordenar el tratamiento integral que dispongan los galenos para manejar el o los padecimientos que en virtud de los exámenes ordenados sean diagnosticados.

***3º. Notificar***a las partes el contenido de este fallo en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, informándoseles que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación.

**4º. *Disponer,***que en caso de que la presente decisión no fuese impugnada, se remita el expediente para ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÙLVEDA ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario